

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0025

-2020-GORE-ICA/GRDS

ica.

14 ENE. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-094192-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N° 16 de fecha 15 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 00357-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso. Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don EDUARDO SOTELO RAMOS.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1064-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don EDUARDO SOTELO RAMOS contra la Resolución Directoral Regional N°639-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de junio del 2017 expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00357-2018-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 12 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00357-2018-0-1401-JR-LA-01; CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 25 de junio del 2019, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don EDUARDO SOTELO RAMOS contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pfiego Presupuestal.

Que; en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos juridicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el caracter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad està obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 12 de fecha 12 de marzo del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00357-2018-0-1401-JR-LA-01, CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 25 de junio del 2019, (...) en el extremo que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don EDUARDO SOTELO RAMOS en contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: PRIMERO: Nulo la Resolución Gerencial Regional Nº 1064-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre de 2017, que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 639-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de junio del 2017. REVOCARON la sentencia en el extremo que ORDENA a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho: esto es, desde Enero de 1991 (fecha no cuestionada por la demandada), hasta el 27 de febrero de 1996 (fecha de cese ver Resolución Nº 029-96 de fojas 03), sobre la base de su remuneración integra; descontandose los montos percibidos. más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total. Sin costas ni costos, IMPROCEDENTE el pago de remuneración como continua o permanente mes a mes. Sin costas ni costos. REFORMANDOLA ORDENARON a la enticirid demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferancial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es enero de 1991, sobre la base de su remuneración integra, descontândose los montos percividos, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación diferencial, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica

Estando al Informe Técnico N° 028-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; Decreto Supremo N° 17-93-JUS, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización". Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional Nº 1064-2017-GÓRE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº0639-2017-GORE-DIRESA-DG de fecha 20 de junio del 2017, en lodo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado EDUARDO SOTELO RAMOS contra la Resolución Directoral Regional N°0639-2017-GORE-DIRESA-DG de fecha 20 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado EDUARDO SOTELO RAMOS el pago de los reintégros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, desde que el accionante adquirió el derecho; esto es enero de 1991, sobre la base de su remuneración integra; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, hasta la fehc aque opere el pago total. Sin costas ni costos: Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economia y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO; NOTIFÍQUESE. la presente Resolución dentro del término de Ley a: las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, pará que de cúmplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduria Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web.del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia Gerente regional de desarrol o social